



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0498

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 10 de Agosto de 2017

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 36

PRIMERO.- Queda aceptada la renuncia del Licenciado Iván Cabañas González al cargo de Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con efectos a partir del día 31 de julio del 2017.

SEGUNDO.- Notifíquese al Gobernador del Estado, al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y al funcionario interesado, para los efectos legales y administrativos que corresponden.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- C. Edda Marlene uuh Xool, Diputada Secretaria.-
Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
COMPONENTE SALUD
CAMPECHE
2017

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO “PROSPERA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARIA”, ASISTIDO POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DE LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”, ASISTIDOS POR LA LIC. LAURA LUNA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, ASI COMO, EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 17 de julio de 2012, La Secretaría de Salud y El Estado libre y soberano de Campeche, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la entidad de recursos, en lo sucesivo “**ACUERDO MARCO**”, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2017 (Reglas de Operación).

“**PROSPERA**” aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades

de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo de “**PROSPERA**”, se realizará la transferencia de recursos federales a los Estados de la Federación, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para “**PROSPERA**” se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. “**LA SECRETARÍA**” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y

de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a “**PROSPERA**”; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.2. Que el Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 4^a, párrafo tercero, 16, fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2015, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**.
- II.3. La Secretaria de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 4^a, párrafo tercero, 16, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2015, expedido por Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche y para efectos de este convenio tendrá el carácter de **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**.
- II.4. El secretario de la Contraloría, comparece a la suscripción del presente convenio Específico, de conformidad con los artículos 4^a, párrafo tercero, 16, fracción IV y 24 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 17 de noviembre de 2016, expedido por Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.5. Que el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 3 de octubre de 2016, y comparece para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios, Contratos y cualquier otro acto jurídico.
- II.6 Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, predio sin número de la Calle 8, entre 61 y Circuito baluartes, Colonia Centro, Código postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “**PROSPERA**”, Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “**LA SECRETARÍA**” transfiera a “**EL ESTADO**” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para la ejecución de “**PROSPERA**”, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “**EL ESTADO**”, a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “**LA SECRETARÍA**” transferirá a “**EL ESTADO**” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$29,922,080.00 (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes a “**PROSPERA**” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con base en el Anexo 1 “Calendario de recursos autorizados 2017”, que suscrito por “**LA ENTIDAD**” y “**LA SECRETARÍA**”, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a “**EL ESTADO**”, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

“**LA SECRETARÍA**” realizará la transferencia a “**EL ESTADO**” en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto informando de ello a “**LA SECRETARÍA**”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “**EL ESTADO**”, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a **“PROSPERA”**, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de **“EL ESTADO”** a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que **“EL ESTADO”**, a través de su **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1.- Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere **“LA SECRETARÍA”** en favor de **“EL ESTADO”**, se consideran devengados para **“LA SECRETARÍA”** una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para **“EL ESTADO”** aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. **“EL ESTADO”**, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2017”.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para **“LA SECRETARÍA”** serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2017.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** para la operación y desarrollo de **“PROSPERA”**, deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de **“EL ESTADO”** y estarán a disposición de

la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo **“EL ESTADO”**, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”**, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“EL ESTADO”** deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que **“LA SECRETARÍA”** proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a **“EL ESTADO”**.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por **“LA SECRETARÍA”**, durante el primer trimestre del año 2018, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, **“EL ESTADO”** deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, **“EL ESTADO”** deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”** haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre del 2017, para la comprobación de su ejercicio **“EL ESTADO”** contará con plazo hasta el 30 de junio de 2018.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio de 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula **“EL ESTADO”** se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si **“EL ESTADO”** no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando **“LA SECRETARÍA”** considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por **“EL ESTADO”**, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. - La supervisión será responsabilidad de **“LA SECRETARÍA”** en el ámbito federal y de **“EL ESTADO”** en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

“LA SECRETARÍA” realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de **“PROSPERA”**, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos

en las Reglas de Operación, para lo cual **“EL ESTADO”** se obliga a proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **“EL ESTADO”** se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de **“EL ESTADO”** que no haya suscrito **“EL ACUERDO MARCO”**, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, mantenerla a disposición de **“LA SECRETARÍA”**, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá informar a **“LA SECRETARÍA”**, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por la **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, que no hayan sido ministrados a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a **“LA SECRETARÍA”** medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de **“EL ESTADO”**.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”**, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, órgano oficial de difusión de **“EL ESTADO”**, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“EL ESTADO”** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de **“EL ESTADO”** competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si **“EL ESTADO”** no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de **“EL ESTADO”** el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con **“EL ESTADO”**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- “LA SECRETARÍA”, para los efectos del inciso b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a **“EL ESTADO”** como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de **“PROSPERA”**, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por **“EL ESTADO”** y con base en los calendarios de entrega que emita **“LA SECRETARÍA”**.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita **“LA SECRETARÍA”** y se sujetará a lo siguiente:

- **“LA SECRETARÍA”** es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a **“EL ESTADO”** para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de **“PROSPERA”**.
- **“EL ESTADO”**, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará **“LA SECRETARÍA”**, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- **“LA SECRETARÍA”** bimestralmente informará a **“EL ESTADO”** la cantidad de suplementos alimenticios por

tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a “**EL ESTADO**” la fecha en la que LICONSA, S. A. de C. V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S. A. de C.V.

“**EL ESTADO**” verificará que DICONSA, S. A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S. A. de C.V., de la cual el representante designado por “**EL ESTADO**” conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.

“**EL ESTADO**”, una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a “**LA SECRETARÍA**”, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.

- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y “**EL ESTADO**” no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “**EL ESTADO**” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “**LAS PARTES**” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “**LAS PARTES**” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “**LA SECRETARÍA**”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “**EL ESTADO**”.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente

cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los 17 días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.

Comisionado Nacional De Protección Social en Salud.- DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS.-Rúbrica.- Director General de Financiamiento.- Mtro. Antonio Chemor Ruiz.- Rúbrica.- Director General del Programa Oportunidades.- Dr. Daniel Aceves Villagrán.- Rúbrica.- Secretario de Salud.- Dr. Álvaro Emilio Arceo Ortiz.- Rúbrica.- Secretaría de Finanzas.- América Del Carmen Azar Pérez.- Rúbrica.- Secretaría de Contraloría.- Lic. Laura Luna García.- Rúbrica.- Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche.- Dr. Francisco Daniel Barreda Puga.- Rúbrica.

SALUD		COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD												
SECRETARÍA DE SALUD		DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES												
		COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL												
		Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2017"												
CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FE-BRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP-TEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
04	CAMPECHE	29.922.080,00	0	0	1.472.782	3.155.961	2.945.563	12.248.699	5.680.730	1.893.577	841.590	841.590	841.588	0

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los 17 días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete. Comisionado Nacional De Protección Social en Salud.- DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS.-Rúbrica.- Director General de Financiamiento.- Mtro. Antonio Chemor Ruiz.- Rúbrica.- Director General del Programa Oportunidades.- Dr. Daniel Aceves Villagrán.- Rúbrica.- Secretario de Salud.- Dr. Álvaro Emilio Arceo Ortiz.- Rúbrica.- Secretaría de Finanzas.- América Del Carmen Azar Pérez.- Rúbrica.- Secretaría de Contraloría.- Lic. Laura Luna García.- Rúbrica.- Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche.- Dr. Francisco Daniel Barreda Puga.- Rúbrica.



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



"2017, Año del Centenario de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-015-17

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III, 23 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-015-17, relativa a la adquisición de diversos productos químicos, materiales y accesorios de laboratorio, destinados a la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-015-17	15/Agosto/2017 14:00 horas	(1) \$ 452.94 (2) \$ 2,642.15	18/Agosto/2017 11:00 horas	25/Agosto/2017 10:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	193	Otros productos químicos, consistentes en: equipos forense, caja cassete para determinación de metabolitos en orina, jabón para lavar material de laboratorio, alcohol, kit de pruebas para detección de narcóticos, cassette para determinación de semen, de sangre humana, tubos de ensayo de plástico, rotor para espectrofotometro , estándar de antimonio, plomo y bario, kit de determinación de saliva, kit de extracción de DNA, etc.	Pieza
2	3	Kit de identificación de cromosoma y fusión system , con grado de aplicación de 5 x 1,250µl y norma de carril interno 1 x 200 µl.	Kit
3	200	Materiales y accesorios de laboratorio, consistentes en: kit con marcadores microsatelitales , kit de identificación de cromosomas, de drogas, sueros hemoclasificadores , tubos de ensayo en PET, pruebas de embarazo y pruebas de VIH en sangre, suero y plasma, etc.	Pieza
4	160	Materiales y accesorios de laboratorio, consistentes en: criviales , puntas para micro pipetas con filtro y papeles para conservación de semen y sangre.	Pieza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2014 y 2017.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: contra entrega recepción de los bienes para las partidas uno y dos y 50% de anticipo y saldo

contra entrega de los bienes, para las partidas tres y cuatro, todos previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.

- Plazo de entrega: 53 días naturales para la partida uno y dos, contados a partir de la firma del contrato respectivo; 48 días naturales para la partida tres y 22 días naturales para la partida cuatro, ambos plazos, contados a partir de la entrega del anticipo correspondiente.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Campeche, sita: AV. José López Portillo, sin número, col. Sascalum, C.P. 24095.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Agosto de 2017.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. OSCAR ERNESTO ENCALADA ROSADO, ABEL JAVIER ROMERO PAREDES, LUIS FERNANDO NAR, JULIAN ENRIQUE REYES HUICAB, SAMUEL DAVID BARRERA LIRA, FREDY ENRIQUE BARRON GARCIA, ANTONIO GONGORA GARMA, LUIS GABRIEL PECH ESCALANTE, WILBERT RAUL PIÑA GIO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha trece de julio del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. OSCAR ERNESTO ENCALADA ROSADO, ABEL JAVIER ROMERO PAREDES, LUIS FERNANDO NAR, JULIAN ENRIQUE REYES HUICAB, SAMUEL DAVID BARRERA LIRA, FREDY ENRIQUE BARRON GARCIA, ANTONIO GONGORA GARMA, LUIS GABRIEL PECH ESCALANTE, WILBERT RAUL PIÑA GIO**, en su calidad de concesionarios, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos con fecha del mes de febrero del dos mil diecisiete, comparecieron los **CC. OSCAR ERNESTO ENCALADA ROSADO, ABEL JAVIER ROMERO PAREDES, LUIS FERNANDO NAR, JULIAN ENRIQUE REYES HUICAB, SAMUEL DAVID BARRERA LIRA, FREDY ENRIQUE BARRON GARCIA, ANTONIO GONGORA GARMA, LUIS GABRIEL PECH ESCALANTE, WILBERT RAUL PIÑA GIO**, en su calidad de concesionarios para que

brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. OSCAR ERNESTO ENCALADA ROSADO, ABEL JAVIER ROMERO PAREDES, LUIS FERNANDO NAR, JULIAN ENRIQUE REYES HUICAB, SAMUEL DAVID BARRERA LIRA, FREDY ENRIQUE BARRON GARCIA, ANTONIO GONGORA GARMA, LUIS GABRIEL PECH ESCALANTE, WILBERT RAUL PIÑA GIO**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar los refrendos de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. OSCAR ERNESTO ENCALADA ROSADO, ABEL JAVIER ROMERO PAREDES, LUIS FERNANDO NAR, JULIAN ENRIQUE REYES HUICAB, SAMUEL DAVID BARRERA LIRA, FREDY ENRIQUE BARRON GARCIA, ANTONIO GONGORA GARMA, LUIS GABRIEL PECH ESCALANTE, WILBERT RAUL PIÑA GIO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;

- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.
- XVII.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: Los refrendos de la concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendadas por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesiones que se está refrendando, a los concesionarios, en los cuales constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de las concesiones refrendadas.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de julio del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. RICARDO SALVADOR CASTILLO PEREZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veinte de diciembre del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. RICARDO SALVADOR CASTILLO PEREZ,** en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de "TAXI", única y exclusivamente en la Ciudad de San Francisco de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciséis, compareció el **C. RICARDO SALVADOR CASTILLO PEREZ,** en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de "TAXI", única y exclusivamente en la Ciudad de San Francisco Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. RICARDO SALVADOR CASTILLO PEREZ**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de San Francisco de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. RICARDO SALVADOR CASTILLO PEREZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;

- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi única y exclusivamente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al tres de abril del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a tres de mayo del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. SEVERO ALCO CER MORALES Y EUSEBIA DEL CARMEN MORENO ESCALANTE**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha quince días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por adjudicación directa la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. SEVERO ALCO CER MORALES**, en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. SEVERO ALCO CER MORALES**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día quince de febrero del año dos mil diecisiete y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiaria a la **C. EUSEBIA DEL CARMEN ESCALANTE MORENO**.

TERCERO: Por escrito de la **C. EUSEBIA DEL CARMEN ESCALANTE MORENO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. SEVERO ALCO CER MORALES**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. SEVERO ALCO CER MORALES**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. EUSEBIA DEL CARMEN ESCALANTE MORENO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. EUSEBIA DEL CARMEN ESCALANTE MORENO**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. SEVERO ALCO CER MORALES**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen a favor de la **C. EUSEBIA DEL CARMEN ESCALANTE MORENO**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de

Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. SEVERO ALCO CER MORALES**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. SEVERO ALCO CER MORALES Y EUSEBIA DEL CARMEN MORENO ESCALANTE**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a tres de mayo del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. CANDELARIO MARTINEZ AVILES Y ROBERTO SALVADOR JUAREZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha quince días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por adjudicación directa la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. CANDELARIO MARTINEZ AVILES**, en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. CANDELARIO MARTINEZ AVILEZ**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al **C. ROBERTO SALVADOR JUAREZ**.

TERCERO: Por escrito del **C. ROBERTO SALVADOR JUAREZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. CANDELARIO MARTINEZ AVILEZ**, la cual acreditan adjuntando constancia médica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. CANDELARIO MARTINEZ AVILEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. ROBERTO SALVADOR JUAREZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. ROBERTO SALVADOR JUAREZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. CANDELARIO MARTINEZ AVILEZ**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen a favor del **C. ROBERTO SALVADOR JUAREZ**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. CANDELARIO MARTINEZ AVILEZ**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. CANDELARIO MARTINEZ AVILES Y ROBERTO SALVADOR JUAREZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27331

C. Pablo Cesar Rico Sanchez (Denunciante)

C. Eduardo Cante Ortega (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/042, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Formal Prisión, de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108, instruida a Armando Sánchez Cabrera, por los delitos de Asalto, Robo y Asociación delictuosa. Esta Sala con fecha TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS los agravios vertidos por el defensor público y no se encontraron deficiencias que suplir a favor del acusado. SEGUNDO: Se CONFIRMA el auto impugnado. TERCERO: Con fundamento el artículo 1° de la Constitución Federal 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo 20 Apartado A fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dese vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado a fin de que realicen la investigación respecto a la tortura que alega el acusado. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. SEXTO: Notifíquese y, en su oportunidad archívese este toca como asunto

totalmente concluido.”

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de julio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

FOLIO: 17, 980

NOTIFICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL

C. DAVID RICARDO SANSORES CHAN

DOMICILIO: IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1235/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **FLORI MARIA BETHSAIDA TUN PAN** EN CONTRA DE **DAVID RICARDO SANSORES CHAN**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA, DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO: Por recibido el escrito FLORI MARIA BETHSAIDA TUN PAN, en el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha nueve de junio del año en curso, exhibiendo disco pacto, en consecuencia, **SE PROVEE1).**- Acumúlese a los autos, el escrito de cuenta, así como la documentación adjunta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado. 2).- De conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se trae a la vista los autos, en consecuencia y toda vez que se observa que ha quedado acreditada la ignorancia de domicilio de DAVID RICARDO SANSORES CHAN, **de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese y emplácese a DAVID RICARDO SANSORES CHAN, por medio de periódico Oficial del Estado**, el auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, que a la letra dice: "...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A **DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS**

ACUERDO: Por presentada **FLORI MARÍA BETHSAIDA TUN PAN**, con su escrito y documentación adjunta de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 12, número 104, entre 19 y 21, colonia Revolución de ésta ciudad, código postal 24080, como referencia: "frente a puesto de verduras y florería FANY"; **PROMOVIENDO EN LA VÍA SUMARIA CIVIL LA GUARDA Y CUSTODIA** de su menor hija, en contra de **DAVID RICARDO SANSORES CHAN**, con fundamento en los artículos 434, 436, 437, 511 fracción X, 513, 514, 517 y 518 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número **1235/15-2016/1F-I**.

2).- **Se admiten:** el domicilio para oír y recibir notificaciones.

-

3).- **Se requiere** a la promovente, para que dentro del término de tres días nombre quien fungirá como su asesor técnico dentro del presente asunto, con el fin de no dejar en estado de indefensión sus derechos

4).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de la niña: **TIARA CAELI SANSORES TUN**, en aquellas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales: **T.C.S.T**

5).- Con el apoyo en los numerales 300 y 301 del Código Civil del Estado, y con apoyo en lo numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 516, 517, 518 y demás relativos aplicables

al Código de Procedimientos Civiles, **admitase** la demanda de referencia.

6).- Consecuentemente, emplácese a **DAVID RICARDO SANSORES CHAN**, en el domicilio ubicado en calle 106, número 24, colonia Santa Lucía de esta ciudad, como referencia: "Molino y Tortillería FE, ESPERANZA Y CARIDAD" (se anexa corquis); con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días, comparezcan a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra.

7).- **Se reserva** dictar medidas provisionales, ordenar los estudios socioeconómicos, historial de vida, calidad de vida así como de fijar fecha y hora para la junta para mejor proveer, hasta en tanto sea emplazado el demandado en cita.

8).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S.C de fecha trece de junio del dos mil doce, se les hace saber a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el presente asunto a través de la Mediación o Conciliación.

9).- **Hágase saber** a la promovente, que respecto al porcentaje por concepto de pensión alimenticia que solicita, el mismo deberá tramitarlo ante los Juzgados Orales, de acuerdo al artículo 1376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que dice: "**Artículo 1376.- Se tramitaran a través del procedimiento oral los siguientes asuntos: I.- La fijación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes, y II.- Las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes.**" -

10).- **Gírese atento oficio** a la Maestra MERCEDES POOT GARMEZ, Directora del plantel CAIC "SOLIDARIDAD" (con sede en la colonia Revolución ; para que dentro del término de tres días, informe a este juzgado el nombre de la persona que se hace responsable de la niña **T.C.S.T.**, así como el comportamiento de la misma; **apercibida** que de no hacerlo así, se le aplicará una multa equivalente a **VEINTE** Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 81, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis. -

11).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales,

en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información...” **Por lo que dicha determinación deberá ser publicada por tres veces en el lapso de quince días, para que dentro del término de QUINCE días hábiles contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra. -**

Asimismo se le requiere a DAVID RICARDO SANSORES CHAN para que dentro del mismo término concedido líneas arriba, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones aún y las de carácter personal se realizarán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado.

Visto de lo anterior se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALFA OMEGA BURGOS CHE, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 05 DE JULIO DE 2017.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 9415 BIS

EXPEDIENTE No 82/16-2017/1C-I

FERNANDO CACH DZUL

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ROSA IRENE PACHECO HUCHIN COMO CESIONARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE, SA DE CV. EN

CONTRA DE FERNANDO CACH DZUL EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez a través del cual pide que se declare la ignorancia del domicilio del demandado, **en consecuencia, SE PROVEE: 1).-** Atendiendo a lo solicitado por el asesor técnico de la promovente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Fernando Cach Dzul, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE FERNANDO CACH DZUL**, es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto inicial de data por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el término de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia: -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Se tiene por presentada a Rosa Irene Pacheco Huchin con su escrito de cuenta y documentación adjunta, demandando en la vía sumaria civil hipotecaria a Fernando Cach Dzul, el cual solicita sea emplazado a juicio por medio del Diario Oficial del Estado de Campeche.-

Y de quien se le reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. -

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1) De conformidad con el numeral 40 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, se reconoce a Rosa Irene Pacheco Huchin como cesionaria de la sociedad mercantil denominada "Comercializadora Construcciones y Edificaciones Maya Campeche", Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo que acredita dicha personalidad con la escritura pública número 328 de fecha tres de octubre del dos mil catorce, relativa al contrato de cesión de derechos crediticios.-

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Ulumal, manzana veintiséis, lote doce, entre la avenida Ramón Espínola Blanco y calle Cheyumil del fraccionamiento Colonial Campeche, código postal 2408, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace del conocimiento al ocursoante que no ha lugar a autorizar a Oscar De Jesús Barajas Jiménez para oír y recibir notificaciones, toda vez que no se encuentra ajustado a los supuestos que encuadra el numeral 48 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema sigex y márquese con el número **82/16-2017/1° CI.-**

6) Toda vez que Rosa Irene Pacheco Huchin, Cesionaria de la Sociedad Mercantil denominada "Comercializadora Construcciones y Edificaciones Maya Campeche", señala que desconoce el domicilio de Fernando, en tal virtud; se ordena girar atento oficio al Instituto Nacional Electoral, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Campeche, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad, Director del Registro del Estado Civil de Campeche, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República, Teléfonos de México S. A. B. de C.V., Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Fiscalía General del Estado y Cable y Comunicación de

Campeche S. A. de C.V.; a fin de que se sirvan informar a este juzgado si dentro del padrón de las dependencias que se encuentran a sus respectivos cargos se encuentra inscrito el domicilio actual de Fernando Cach Dzul, esto es para efecto de seguir la prosecución del presente juicio.

7) Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por los comparecientes en su instancia de cuenta toda vez que no es el momento procesal oportuno.-

8) En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-:**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 05 DE JULIO DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. IONUT CIPRIAN.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1503, instruido en Averiguación del delito de COHECHO, denunciado por IONUT CIPRIAN y del que aparece como probable responsable ADALBERTO CAHIUICH CEL.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

SE PROVEE: De los autos del presente expediente, se puede observar que no fue posible la notificación de IONUT CIPRIAN, en razón de que la embajada se encuentra fuera de jurisdicción de esta Autoridad, sin embargo, se aprecia, que durante el proceso no fue posible notificarle personalmente al mismo, a pesar de haber realizado los trámites legales para lograrlo, enviándose diversos exhortos; por lo que se le notifico por medio de periódico oficial (visible a foja 334-339), luego entonces, es procedente comisionar a la actuaria y ordenar la notificación de la sentencia definitiva de fecha 30 de junio de 2017, al denunciante IONUT CIPRIAN por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Cabe señalar que esta Autoridad estará a reserva de proveer lo conducente respecto al recurso de apelación interpuesto por la fiscal de la adscripción, hasta en tanto sea debidamente notificado el denunciante de la presente causa penal. Seguidamente se procede transcribir los puntos resolutive de la sentencia definitiva. PRIMERO: No se acreditó la plena existencia del CUERPO DEL DELITO de CONCUSION, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 292 primer párrafo y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por IONUT CIPRIAN, de nacionalidad Rumana. SEGUNDO: ADALBERTO CAHIUICH CEL, no es plenamente responsable de la comisión del delito de CONCUSION, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 292 primer párrafo y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por IONUT CIPRIAN, de nacionalidad Rumana. TERCERO: De conformidad con el artículo 369 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado, al serle notificada la presente resolución a las partes hágasele saber el derecho y el término que tiene para impugnarla mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos. CUARTO: El Artículo 6 y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga

a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber al inculcado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no sufrir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado. QUINTO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 20 de Julio de 2017.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. SUSANA OLAN ALVAREZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/180, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por SUSANA OLAN ALVAREZ y del que aparece como probable responsable SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

SE PROVEE: Observándose de autos que no fue posible la

ubicación de domicilio alguno en donde pueda ser notificada la C. SUSANA OLAN ALVAREZ y habiéndose agotado los medios legales para su localización, sin obtener resultados positivos, es procedente comisionar a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que notifique a la denunciante antes mencionada, la sentencia definitiva de fecha 18 de abril de 2017 dictada a SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ, por medio de edictos publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber del término que tiene para inconformarse en contra de dicha resolución, por medio del recurso de apelación, tal y como se establece en el artículo 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Misma resolución que en sus puntos resolutivos dice: PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito VIOLACION EQUIPARADA denunciado por la C. SUSANA OLAN ALVAREZ, en agravio de su menor hija K.E.O.A., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 233 párrafo primero en relación al 234, 235 párrafo primero segunda parte y 11 fracción II del código penal en el Estado al momento de la comisión del delito, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado. SEGUNDO: SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por la C. SUSANA OLAN ALVAREZ, en agravio de su menor hija K.E.O.A., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 233 párrafo primero en relación al 234, 235 párrafo primero segunda parte y 11 fracción II del código penal en el Estado al momento de la comisión del delito, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado. TERCERO: Por esa responsabilidad en la que incurrió SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ, se le impone una pena de prisión de ONCE AÑOS (11) AÑOS DE PRISIÓN, por lo estipulado en el artículo 233 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del delito; MAS CINCO (5) AÑOS, SEIS (6) MESES MAS DE PRISIÓN, por lo estipulado en el artículo 234 del Código Penal vigente en el Estado, al haberse acreditado la agravante de violencia moral. Más TRES (3) AÑOS MAS DE PRISIÓN, por lo estipulado en el artículo 235 párrafo primero segunda parte del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del delito, al haberse acreditado la agravante de cuando el agente ejerce autoridad sobre el pasivo, lo cual hace un total de DIECINUEVE (19) AÑOS CON SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, misma pena que comenzara a computarse a partir del día 17 de octubre del 2013 fecha en que el acusado quedara a disposición de este juzgado en el CE.RE.SO, en calidad de detenido y la cual concluirá el día 17 de abril del 2033 en el lugar que para tal efecto designe el juez de Ejecución. CUARTO: Se condena al sentenciado SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ, al pago de la reparación del daño en términos señalados en el considerando VII del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Se ordena

tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ, durante el tiempo que dure la pena. SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida K.E.O.A., proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita. SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado. NOVENO: Con base en el artículo 38 fracción VI Constitucional, 22, 42, y 43 del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del delito, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Electoral del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva, y durará todo el tiempo de la condena. DECIMO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar. DECIMO PRIMERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. DECIMO SEGUNDO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de Julio de 2017.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 66/15-2016/3P-II-N**

AL. C. ALEXIS FERRER CAPDEPON, FELICIANO DEL JESÚS GUZMAN HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido POR EL DELITO DE DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO (CLORHIDRATO DE COCAINA), DENUNCIADO POR EL C. JORGE ALBERTO MOLINA MENDOZA SEGUNDO COMANDANTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES EN ESTA CIUDAD Y DEL QUE SE PRESUME PROBABLE RESPONSABLE A RODOLFO YAIR ESPINOZA JIMÉNEZ, JOSÉ REYES ESCOBAR Y/O JOSÉ REYES ESCOBAS AVALOS, Y OTROS; la C. Juez dictó un auto el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: ...

Es oportuno señalar, que se encuentra pendiente el desahogo de las testimoniales de descargo de los CC. ANIBAL RUIZ RIOS, ALEXIS FERRER CAPDEPON, FELICIANO DEL JESÚS GUZMAN HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA, en cuanto al C. ANIBAL RUIZ RIOS y siendo que obra en autos la certificación de la Secretaria de acuerdos de fecha treinta de mayo del año en curso (visible a foja 123 tomo IV) en la cual asienta que el C. RUIZ RIOS compareció ante este juzgado y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones a que en la fecha en la que fueron citados con anterioridad, es por lo que se procede a citar al C. RUIZ RIOS de la siguiente manera:

- El día ONCE DE AGOSTO del año dos mil diecisiete, a las TRECE HORAS.-

Por lo que gírese la respectiva boleta de cita dirigida al antes mencionado por conducto de la Actuaría Interina

, facultando a la antes mencionada que en caso de no poder hacer entrega de dicha boleta personalmente al testigo proceda a notificarlo por medio de cedula de notificación en relación al artículo 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibiéndole que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada se hará acreedor a la primera medidas de apremio que previene el numeral 37 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En cuanto al testigo de descargo el C. ALEXIS FERRER CAPDEPON, toda vez que no se contaba con la defensa adecuada para asistir a ESCOBAR AVALOS en las fechas que se encontraban citados; es por lo que se ordena citar de nueva cuenta por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, sumándose de igual forma los CC. FELICIANO DEL JESÚS GUZMAN HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA en razón de que no habitan en los domicilios obtenidos por la búsqueda y localización tal como la manifestara la C. Actuaría Interina en su constancia actuarial de fecha treinta y uno de marzo y seis de abril del año en curso (visible a foja 93 del tomo IV), mismos que deberán comparecer ante este Juzgado para el desahogo de la testimonial de descargo, de la siguiente manera:

- El C. FELICIANO DEL JESÚS GUZMÁN HERNÁNDEZ, para el día VEINTINUEVE DE AGOSTO del año dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS
- La C. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA, para el día VEINTINUEVE DE AGOSTO del año dos mil diecisiete, a las DIEZ HORAS
- EL C. FERRER CAPDEPÓN, para el día VEINTINUEVE DE AGOSTO del año dos mil diecisiete, a las ONCE HORAS

En el entendido que de no comparecer los antes citados se procederá a declarar desierta la prueba ofertada por la defensa del acusado; así mismo se apercibe a la C. Actuaría interina adscrita al juzgado, para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con los numerales 159 y 161 primer párrafo de la ley Orgánica del Poder judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA,

SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. ALEXIS FERRER CAPDEPON, FELICIANO DEL JESÚS GUZMAN HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO.- C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA .- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 393/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANO SALVADOR GUTIERREZ MARFIL Y MATILDE GARCIA MENDOZA COMO ACREDITADOS, el cual se describe a continuación:

“SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO CUATRO, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO ALFREDO V. BONFIL, DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SUPERFICIE DE DOS MIL QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS.- CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES.- CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS NORESTE CON SOLAR TRES, CINCUENTA PUNTO TRES METROS SURESTE CON CALLE OCHO, CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS SUROESTE CON CALLE DIECINUEVE, CINCUENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS NOROESTE CON SOLAR UNO. PREDIO INSCRITO A FAVOR DE SALVADOR GUTIERREZ MARFIL Y MATILDE GARCIA MENDOZA, DE FOJAS 49 A 52 DEL TOMO 393 VOLUMEN A LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN II N° 80269.” -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble la cantidad de \$305,600.00 (SON: TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$203,733.33 (SON: DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 05 de julio del año 2017.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 103/13-2014/1C-I, relativo al Juicio Sumario en la Vía Especial Hipotecaria promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado Legal del Instituto del Fondo

Nacional de la Vivienda de los Trabajadores en contra de ADDA AMPARO AC MENDEZ;. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: *Marcado como Lote 23, Manzana 39, ubicado en el Andador San Agustín Ola, del Fraccionamiento Solidaridad Urbana, de esta Ciudad Capital*, inscrito a nombre del ciudadano ADDA AMPARO AC MENDEZ, de fojas 80 A 84, del Tomo 476-E, Libro Primero y Sección Primera de la Inscripción IV, número 129104.-

Téngase como postura base la cantidad de \$247,000.00 (Son Doscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$164, 666.66 (Son Ciento Sesenta y Cuatro mil seiscientos sesenta y seis Pesos 66/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS 10:00 HORAS.-

Atentamente.- Licenciado Manuel Dolz Ramos, Juez Interino Primero de Primera Instancia del Ramo Civil Del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 165/16-2017/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAFAEL ESTRADA FIGUEROA, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO MARI ESTRADA LEDEZMA.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAFAEL ESTRADA FIGUEROA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTE DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 12 JUNIO DE 2017.- M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A

D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Miguel Iván Salazar León, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de Junio del 2017.- **Licenciado Manuel Dolz Ramos, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 59/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 263/16-2017/2C-II.-

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **MARÍA DE LOS ÁNGELES CAPILLA CARBONELL**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE ENERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 56/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 600/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ROBERTO DELGADO MORENO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE JUNIO DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 60/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 644/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) GONZALO JABLE ESPINOZA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE JUNIO DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González

**CONVOCATORIA 68/16-2017/1C-II.
EXP.726/15-2016/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) SALOMON GARCIA ELIGIO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE JULIO DEL 2017.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 67/16-2017/1C-II.
EXP. 726/15-2016/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **SALOMON GARCIA ELIGIO MAY**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE JULIO DE 2017.- ALBACEA, C. ROSALIA CU PEREZ.-

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora CONCEPCIÓN CHI BE también conocida como CONCEPCIÓN CHI o como CONCEPCIÓN CHI DE DZUL,

quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.

EDICTO NOTARIAL.

Por medio del instrumento público número 48 de fecha 25 de julio de 2017, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 de la que soy titular, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se denunció la sucesión intestamentaria de **Peter Schmitt Penner**, a solicitud del ciudadano **Johan Schmitt Froese**, por su propio y personal derecho; por lo que continuando con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, para que comparezcan a esta Notaría, en horas hábiles, a deducir los derechos que les correspondan, presentando los documentos en que los funden, dentro del término de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días, siendo ésta la **primera**.

San Francisco de Campeche, Cam., 1º de agosto de 2017.-
Lic. Adalberto Muñoz Ávila.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos dieciséis (316) otorgada ante Mí, de fecha Veinticuatro de Julio del dos mil diecisiete, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **ADELA BAÑOS SANCHEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **MARTIN MAGAÑA BAÑOS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 24 de Julio del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16

NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTISEIS** DEL MES DE **JULIO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DE LA C. **PATROCINIO HERRERA MORENO**, DENUNCIADO POR EL C. **HERIBERTO HERRERA CASTRO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIOCHO** DEL MES DE **JULIO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **ROBERTO SANCHEZ BARRIENTOS**, DENUNCIADO POR SU NIETA LA C. **NEYDI CRISTINA CASTILLO SANCHEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.